

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°431

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil

veintitrés (2023)

*Proceso: Verbal Sumario-Aumento Cuota Alimentaria-
Demandante: LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO
Demandado: LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO
NNA: E.P.T.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00110-00*

Examinado el libelo introductorio remitido por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, se desprende que no reúne los presupuestos legales de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- No se acreditó la remisión de la demanda simultáneamente al demandado al momento de su radicación, como lo establece el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, la parte actora debe corregir la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido que dicha solicitud no es acumulable a este tipo de procesos de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 y 3° del artículo 90 del C.G.P.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO**, en contra del señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, quien representa legalmente al NNA **E.P.T.**

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto, so pena de rechazo del escrito introductor.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00110-00

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MARIA DELGADO ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.437.254 expedida en Cartago (V), portadora de la Tarjeta Profesional N°229.607 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderada principal** de la señora LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO, y como **apoderado suplente** al abogado **CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.241.263 expedida en Cartago (V), portador de la Tarjeta Profesional N°309.362 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ABRIL 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060 El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a230cc27e04db4a36f63ae1798efea28e3c4d9b23ab83ddb06e12d28b84af6f**

Documento generado en 26/04/2023 06:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>